



ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 30/09/2013

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 29/11/2013

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS

El artículo 93 Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece lo siguiente:

“1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado)

2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento”.

Por otro lado el Ayuntamiento de Bergara desea promocionar el turismo en el municipio, por lo que ha reservado un espacio zona de servicios de autocaravanas (de aquí en adelante ZSA), cuyo uso conviene regular con el fin de garantizar la debida rotación y uso adecuado de dicho espacio, por lo que aprueba esta ordenanza.

Artículo 1.-

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso del a ZSA municipal de Labegaraieta (calle Telleria).

Artículo 2.-

1.- La ubicación de la ZSA de Labegaraieta es la siguiente: (N 43.104819 W2.422443) (N 43° 6´ 17’’ W 2° 25´ 21’’).

2.- En la misma se dispone un espacio de aparcamiento de autocaravanas, así como tomas de agua, tanto para verter como para aprovisionamiento.

Artículo 3.-

La utilización de este espacio es en principio gratuita. No obstante el ayuntamiento se reserva la potestad de eliminar la gratuidad y aprobar una ordenanza fiscal que regule la tasa que el usuario deberá satisfacer por el servicio prestado.

Artículo 4.-

El tiempo máximo de estacionamiento de las autocaravanas en la ZSA será de 3 días, continuados o no, en una semana, dado que la función de este espacio turística y se pretende evitar un uso inadecuado del mismo. El tiempo máximo de estancia de 3 días comenzará a contar desde las 10:00 horas del día de llegada y finalizará a las 10:00 horas del tercer día de estancia. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la Policía Local o de la alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

La superación del tiempo máximo de estacionamiento podrá implicar además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo.

Artículo 5.-

A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se definen como autocaravana los vehículos homologados como vehículo vivienda y que dispongan de depósito de agua y váter. Los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son:

- 2448 (furgón vivienda)
- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg)
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor a 3.500 Kg)
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg)

Esos son los únicos vehículos que podrán estacionar en la ZSA.

El resto de vehículos tiene prohibido el acceso a la ZSA (con excepción de los barraqueros mientras duren las fiestas de la localidad).

Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su estacionamiento.

Artículo 6.-

En la zona destinada a la maniobra y al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de los usuarios mientras no esté siendo utilizado para el fin propuesto.

Los usuarios deberán de dejar este espacio después de su uso en óptimas condiciones higiénicas.

Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo o cualquier otro uso indebido o distinto al estipulado. La infracción de esta norma será objeto de sanción.

Artículo 7.-

Los usuarios de las zonas de áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. En especial las relacionadas con la gestión de basuras y residuos. Asimismo el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento las zonas destinadas a áreas de servicio para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

Artículo 8.-

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. Los agentes de la autoridad serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y, si procede, denunciar los incumplimientos.

Artículo 9.-

Las infracciones de tráfico cometidas en la ZSA se sancionarán conforme a lo establecido Ordenanza reguladora de las infracciones en materia de tráfico en el municipio de Bergara y el procedimiento administrativo para la imposición de las correspondientes sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos será el establecido en la legislación vigente.

Cualquier otra infracción a lo establecido en esta ordenanza se sancionará con una multa desde 30 euro y hasta 600 euros y/o expulsión de la ZSA, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios causados. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las sanciones serán graduadas, en especial, a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.
- d) La obstaculación del uso adecuado de la ZSA por otro usuario.

Las sanciones serán impuestas por el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en quien delegue.

Artículo 10.-

La ZSA no es un área vigilada , por lo que el Ayuntamiento de Bergara no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos-vivienda estacionados